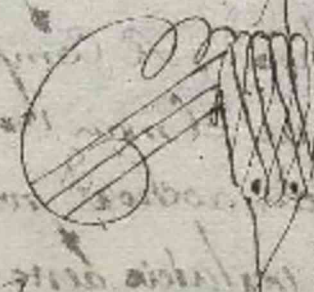


la referida Villa de Caravaca y su partido se gobernarán  
 en las ocasiones que ocauiereen dando les cuenta de lo que  
 se ofriere, y guardando las ordenes que se diere: y así  
 mismo mando a los Corregidores, Justicias, y Meximicos  
 y a los Capitanes, y demas oficiales de la Cerve de Socorro  
 de la mencionada Villa y su Jurisdiccion lo hayan, y tengan  
 por su Capitan a Guerra, ocederán, cumplan, y executen  
 las ordenes que se diere por escrito, y de palabra tocante  
 a la Guerra de vasa de las personas que de mi parte se impu-  
 sion, en que desde agora les doy por condenados si se expe-  
 rimientare lo contrario haciendolas el execucion en los que  
 fueren remisos, e inoedienses, y que se le guarden las  
 honras, gracias, preheminencias, y exempcionen que le  
 tocan, y deven ser guardadas, sin que se fabre cosa al<sup>a</sup>  
 que aya en mi voluntad, y declaro haverse satisfho lo q<sup>e</sup>  
 por este Titulo se devia al día de la media annada. Dado  
 en Aranjuez a diez y ocho de Junio de mil setecientos no-  
 vena y seis = Yo el Rey = Juan Manuel Albarca-

As copia de sus originales a que me refiero, que devolví  
 al Comendador Don Ygnacio Mariano de Mendoza, quien de  
 su neciso firma en fe de lo qual, de Sajo y firmo en esta Villa  
 de Caravaca a doce de Septiembre de mil setecientos noven-  
 ta y siete = Enm = ult = notum = con = jde = Entrom = Confu = de = Teva.  
 de = por = no vale =



Juan<sup>co</sup> Antonio Francella  
 de Proben

En la Villa de Caravaca en veinte y cinco de sept<sup>re</sup> de mil...